



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A quienes integramos las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales así como de Ciencia, Tecnología e Innovación, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen las siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, presentada por la Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit, e
- Iniciativa con Proyecto de Ley de Gobierno Electrónico del Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Luis Fernando Pardo González, Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Nayarit.

Estas Comisiones son competentes para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68, 69 fracciones I y XXIII, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 51, 54, 55 fracciones I y XXIII, y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargadas de analizar y resolver la viabilidad de las iniciativas turnadas, desarrollamos el trabajo conforme al siguiente procedimiento:



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las iniciativas referidas;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de las Iniciativas**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de estas Comisiones, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivos**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del presente.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de abril de 2022, se recibió en la Secretaría General del Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Gobierno Electrónico del Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Luis Fernando Pardo González, Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Nayarit;
2. Con fecha 3 de mayo del 2022, se recibió en la Secretaría General del Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, presentada por la Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, y



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a estas Comisiones a bien de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- ✚ La Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, manifiesta en su iniciativa esencialmente lo siguiente:
  - En pleno año 2022 todo el mundo y particularmente el Estado de Nayarit puede caracterizarse históricamente por la creciente utilización de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's) en todos los ámbitos de la vida: las actividades personales, sociales, laborales, empresariales, educativas y de esparcimiento.
  - Por ello, la utilidad de las TIC's reside en su poder de transformación y el mejoramiento continuo que permite facilitar la mayoría de las tareas en las que se aplican. Otro elemento importante que ha potenciado las TIC's es la propagación de la conectividad de internet.
  - La inversión en tecnología puede representar cambios sustantivos en la forma en la que se organiza el Estado, sin embargo, hasta ahora no hay una política pública unidireccional que conjunte todos los esfuerzos del Estado Mexicano para avanzar de manera homogénea en el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información en todos los niveles de gobierno y en los tres poderes.
  - Lo anterior no es impedimento para que haya esfuerzos (aunque desarticulados) para utilizar las TIC's en la resolución de problemas de eficiencia y eficacia, en la transparencia y protección de datos



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

personales, en la rendición de cuentas, en la mejora regulatoria, en modelos de interacción ciudadanía-gobierno, ventanillas únicas digitales y en algunos casos, interposición y resolución de medios impugnativos en instancias jurisdiccionales, por citar algunos ejemplos.

- La disparidad de procesos, plataformas, formatos y softwares no es privativa del caso mexicano, es una tendencia global, pues la correcta implementación del gobierno digital o gobierno electrónico depende de variables generales como la infraestructura de conectividad a internet, la capacidad económica y financiera para adquirir dispositivos digitales y los modelos de gestión pública. Pero a pesar de lo novedoso de los términos gobierno digital y gobierno electrónico, lo cierto es que el uso de tecnologías de la información en actividades estatales data de por lo menos, setenta años.
- Sin embargo, con la pandemia causada por el Covid-19 se generó una nueva manera de relacionarnos, por ello, durante el aislamiento social obligatorio las tecnologías de la información fueron la respuesta emergente para suplir la interacción presencial de las personas, tanto en las relaciones sociales en general, como en particular en la educación y en el trabajo desde casa.
- Por ello, la relación ciudadanía-gobierno tuvo que trasladarse también hacia los entornos virtuales. El Gobierno Digital, aun sin planearse y programarse, se convirtió en la única modalidad de contacto entre la ciudadanía y el Estado. Adicionalmente, hay que poner en el horizonte y a la vista, el fenómeno de que el comercio electrónico marcó una pauta en las expectativas de la ciudadanía pues se hizo evidente que había un desfase en la atención y servicios brindados



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

por la iniciativa privada contrastados con los trámites y servicios públicos.

- En la presente iniciativa se prevén las instancias para la conducción y coordinación de la política de gobierno digital; se establecen los instrumentos del Gobierno Digital; así como se puntualizan las obligaciones de los sujetos de la ley; se determina el monitoreo y evaluación del uso de tecnologías de la información y comunicaciones; se precisa la forma de transición al Gobierno Digital; se reconocen los derechos de las personas usuarias; se determina la forma para realizar los trámites y servicios; se define el sistema estatal de trámites y servicios para la ventanilla única; se prevé la seguridad y protección de datos personales y finalmente se establece la responsabilidad en que incurren quienes incumplan con la presente Ley.
- Finalmente, toda vez que se ha establecido como un documento rector para el H. Congreso del Estado de Nayarit, la presente iniciativa se vincula con los objetos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible al tenor siguiente:

### Alineación con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

- Objetivo 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico: Optimizar la gestión interna de la administración pública facilitando el acceso a servicios, información, rendición de cuentas, transparencia, la participación ciudadana y la competitividad económica.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

- Objetivo 9: Industria, Innovación e Infraestructura: Armonizar las relaciones de intermediarios de transacciones financieras digitales en prácticas legales e iguales para facilitar el registro de transacciones y seguimiento de activos en las redes de negocios que operan en nuestro Estado de Nayarit.

- Objetivo 10: Reducción de las desigualdades. Específicamente en las siguientes metas:

10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

- Objetivo 17: Alianzas para Lograr los Objetivos. Específicamente en las siguientes metas:

17.8 Poner en pleno funcionamiento, a corto y mediano plazo, el banco de tecnología y el mecanismo de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación para los países menos adelantados y aumentar la utilización de tecnología instrumental, en particular de la tecnología de la información y las comunicaciones.

- ✚ El Diputado Luis Fernando Pardo González, manifiesta en su iniciativa esencialmente lo siguiente:

- En la actualidad, las tendencias digitales y el impulso en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación demandan una actualización en el marco normativo y el funcionamiento de la



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

administración pública, que incluya una nueva dinámica cultural y permita, con el uso de medios electrónicos, una interacción más eficiente de la sociedad con quienes gobiernan.

- La realidad del mundo globalizado nos exige a hacer de la innovación y mejora regulatoria prácticas fundamentales de las tareas cotidianas de la administración pública, es necesario revisar continuamente nuestros procesos administrativos con el propósito de que las políticas públicas encuentren en la modernidad una forma de optimizar el servicio público.
- Es importante adaptarnos a una nueva cultura laboral que se base en los principios de competitividad, responsabilidad social y sustentabilidad, donde la lentitud de la burocracia no tenga cabida y nuestros procesos internos se traduzcan en mayor productividad para elevar la satisfacción de la sociedad, siempre teniendo en cuenta la dignidad de la persona y el cuidado del medio ambiente.
- Las instituciones políticas actuales están obligadas a habilitar las bases necesarias para garantizar el desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento; es decir propiciar la democratización de recursos en línea para su aprovechamiento en todos los sectores sociales, crear los canales de comunicación digitales para realizar trámites y servicios de manera oportuna y eficiente, incentivar el uso del comercio electrónico y otros medios tecnológicos en la economía regional para alcanzar mercados globales.
- Así mismo, abrir la información pública de manera digital, para que, a través de la transparencia, la sociedad pueda participar de manera informada en espacios virtuales que conlleven a una mejor toma de



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

decisiones y una evaluación de los resultados del gobierno que evite la corrupción y permita una sana rendición de cuentas de los servidores públicos.

- A través de esta ley se diseña un modelo de gobierno electrónico, con el enfoque en promover la oferta de información y de servicios del Estado a través del internet, facilitando la gestión en línea y apoyando su función de servicio al ciudadano, dando paso al concepto de gestión gubernamental por medios electrónicos y de atención al ciudadano por medios no presenciales.
- En la actualidad diversos entes públicos en Nayarit ya utilizan de manera cotidiana trámites electrónicos. Órganos administrativos se comunican entre sí a través del correo electrónico. Algunos órganos jurisdiccionales incluso permiten la gestión de promociones y notificaciones a través de medios electrónicos. Sin embargo, debemos reconocer que estos procesos se deben más a la imperiosa necesidad de adaptarse a estos nuevos mecanismos del uso de tecnologías que al apego a un marco legal que regule, de certeza y garantice el uso de estos medios.
- Así, más allá de la seguridad técnica que se ofrece con la firma electrónica avanzada y sello digital para solventar los inconvenientes que en relación con la identidad, la autenticidad y la integridad que presenta la utilización de medios informáticos y telemáticos, la definitiva generalización de su uso por parte de los ciudadanos en las relaciones administrativas requiere que aquella venga acompañada de las más elementales exigencias de seguridad jurídica para generar confianza ante un medio no sólo desconocido sino, sobre todo, opaco para el particular, cuyo funcionamiento es difícil dada la complejidad



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

tecnológica sobre la que se asienta. Pero también, a este respecto, el uso de los medios electrónicos tendrá que venir aparejado de un máximo grado de transparencia.

- Adicionalmente, presenta la firma electrónica, como la solución dada por las nuevas tecnologías a la necesidad de garantizar jurídicamente las contrataciones realizadas por medios electrónicos, otorgándosele, siempre que reúna ciertos requisitos, a la misma validez jurídica que en forma manuscrita.
- Por todo lo anterior, es necesario e indispensable lograr que nuestro Estado cuente con una Ley que le permita aprovechar adecuadamente los medios electrónicos en beneficio de los Nayaritas.
- Esta Ley vincula al titular de un mensaje de datos o documento electrónico que se encuentre firmado y/o sellado electrónicamente, con el contenido del mismo, es decir, su uso implica una expresión de voluntad para los efectos legales.

De acuerdo con el análisis pertinente de las iniciativas indicadas, quienes integramos las Comisiones Unidas de referencia, emitimos las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

- La aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>1</sup> por los países miembros de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, ha establecido un hecho histórico, y la directriz más sólida que tienen

---

<sup>1</sup> Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/> .



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

los países para desarrollar sus políticas públicas con visión a largo plazo, garantizando el respeto a los derechos humanos.

- Es por ello que, junto con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)<sup>2</sup>, la Agenda 2030 fue formulada mediante un proceso abierto y participativo, donde tuvieron injerencia todos los gobiernos; dicho proceso, involucró a la sociedad civil y al sector privado.
- Pero la trascendencia de todo el trabajo realizado radica en implementar un contexto de mayor apertura, basado en la transparencia y el acceso a la información de las y los ciudadanos, dejando las bases para una visión universal y transformadora, donde los principales ejes de acción son el económico, el social y el ambiental.
- Lo anterior implica, el desarrollo de toda una estrategia con líneas de acción claras y adecuadas a cada país, pero también, líneas de acción unificadas que contribuyan a fortalecer las instituciones y las prácticas que se tiene en la administración y gestión pública. Y claro, estos mismos planes ejecutores basarán su estructura en las oportunidades generadas por la revolución tecnológica y digital.
- Lo que nos lleva a otro escenario, donde la gestión pública se está transformando constantemente, llevando las relaciones entre las personas y las instituciones a un nivel más cibernético, lo cual, en gran medida, ha sido un efecto del debate de cómo el Estado debe

---

<sup>2</sup> Objetivos de desarrollo, consultables en: <https://onu.org.gt/objetivos-de-desarrollo/#:~:text=La%20Agenda%20de%20Desarrollo%202030,m%C3%A1s%20amplio%20de%20la%20libertad.>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

organizar y regular las actividades económicas y de ahí, todos los demás aspectos, llegando a los servicios que el Estado brinda a la ciudadanía y cómo estos se vuelven cada vez más burocratizados.

- Incluso, relacionado a lo antes descrito, cobra una íntima relación la calidad en la ejecución pública, la eficiencia en los trámites que se ponen al alcance ciudadano y la eficacia de las personas que están al frente de las instituciones, dando como resultado que la transparencia en el ejercicio de la función pública se convirtió en pieza clave de las sociedades actuales.
- En consecuencia, el Estado para efectuar los cambios antes descritos, se ha apoyado de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) como su aliado principal. Las TIC se han usado para almacenar, procesar y difundir todo tipo de información y procesos, estas herramientas resultan de suma ayuda porque se encargan del estudio, desarrollo, implementación, almacenamiento y distribución de la información mediante la utilización de hardware y software.
- En tanto, al utilizar las Tecnologías de la Información y Comunicaciones se busca que los gobiernos puedan identificar los mecanismos y variables a considerar para establecer estrategias que construyan lo que se conoce como *Sociedad del Conocimiento*.
- En suma, las iniciativas turnadas a estas Comisiones Legislativas, representan las transformaciones de las que han sido objeto Gobiernos de todas las naciones y que llegó a México con la



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

posibilidad de construir vías de comunicación distintas con las y los gobernados.

- Bajo este contexto, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) han jugado desde su aparición un rol decisivo para la implementación y desarrollo de nuevos paradigmas en las organizaciones, generando así mayor conocimiento e innovación. Esta última palabra siempre se ha ligado al aprovechamiento de la tecnología en favor del desarrollo sostenible, con racionalidad y eficiencia.
- De ahí, que se busque tener en Nayarit un gobierno digital que evolucione la manera de relacionarse la ciudadanía con las instituciones que le brindan producto y servicios.
- Dentro de los aspectos más relevantes de las iniciativas, se identificó el propósito de establecer las bases para la promoción y desarrollo de un Gobierno Digital en el Estado de Nayarit, esto, con el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicación, y que además, contará con los siguientes objetivos:
  - Elevar la calidad de los servicios gubernamentales;
  - Mejorar la comunicación con los usuarios;
  - Agilizar los trámites, y
  - Transparentar la función pública.
- También, las dos iniciativas son propuestas sustentadas sobre diversos antecedentes con los que se cuenta, y que con el tiempo, dejaron la evidencia de que las TIC han cambiado drásticamente la estructura y la función de los gobiernos en todos sus niveles, por ello,



el gobierno digital en la actualidad está jugando un papel preponderante al garantizar el uso estratégico de las tecnologías, generando ambientes propicios para la planificación y la adecuada gestión pública.

- De esta forma, las nuevas plataformas y redes de información están transformando drásticamente la toma de decisiones y los modelos productivos, para dar paso a mejores productos y servicios, con mayor calidad y productividad. Es así, que las pequeñas empresas pueden aprovechar las TIC para acrecentar su eficiencia, liderazgo, la gestión de la mercadotecnia y de la producción.
- Por consiguiente, la modernización del quehacer público en México, debe partir de cualquier tipo de avance tecnológico que le concierna, basado en la revisión de prácticas mundiales exitosas, para así implementar propuestas a partir del análisis de las TIC en el contexto de la nueva gerencia pública mexicana.
- Asimismo, se cuentan con diversos antecedentes que han impulsado políticas de gobierno digital en nuestro país, tal es el caso del Acuerdo por el que se da a conocer la Agenda de Gobierno Digital<sup>3</sup> publicado en el Diario Oficial de la Federación en el año 2009, dicho instrumento tuvo como propósito dar a conocer la Agenda de Gobierno Digital, en la que se establecen, a través de estrategias y líneas de acción la política que deberán seguir las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República y las unidades de la Presidencia de la República para consolidar los avances en materia

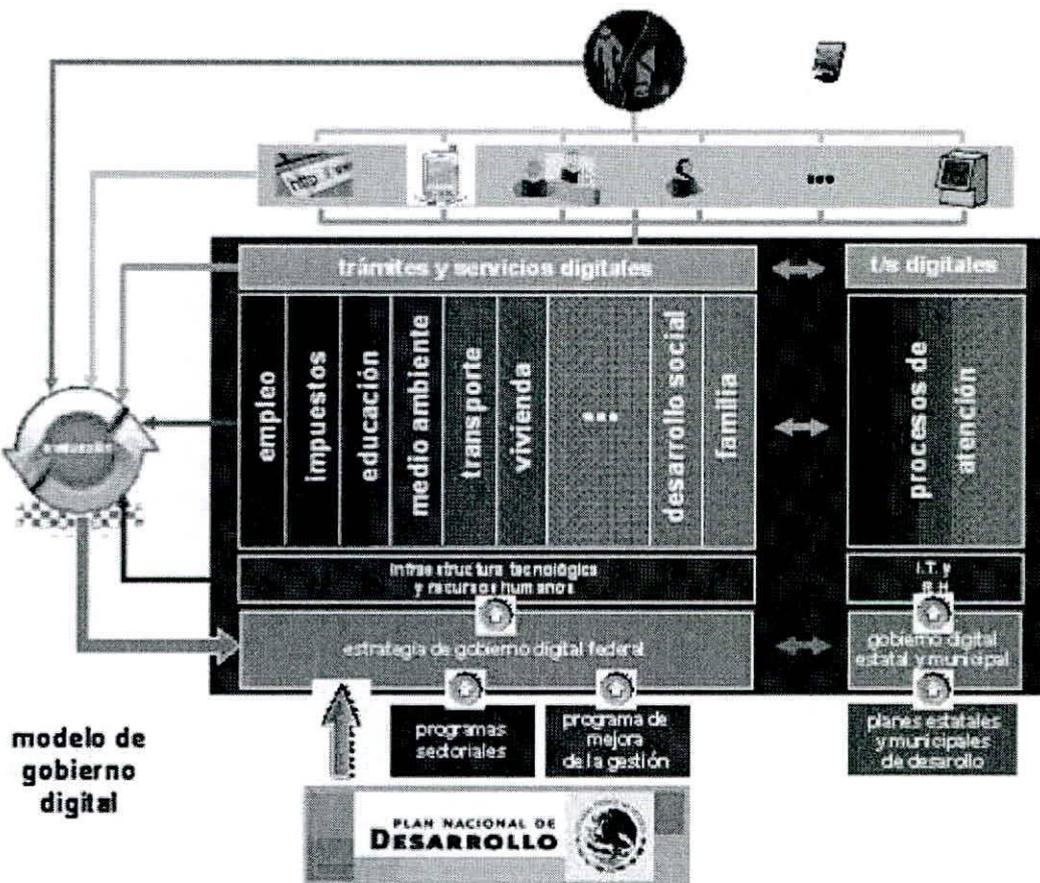


PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

de Gobierno Digital y fomentar la participación de los poderes Legislativo y Judicial, en los tres ámbitos de gobierno; de los gobiernos estatales y municipales; de la industria; la academia, y la sociedad en general.

- En ese entonces, se estableció un Modelo de Gobierno Digital, estructurado de la siguiente manera:



*Fuente: Acuerdo por el que se da a conocer la Agenda de Gobierno Digital, 2009.*

- Por otro lado, en 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021 – 2024 contiene la “Estrategia Digital Nacional”, misma que será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la



Administración Pública Federal, las cuales deberán actuar conforme a su misión, visión y sus ejes; así como apegarse a sus principios, objetivos y líneas de acción.

- La Estrategia Digital Nacional considera los siguientes principios:

- 1 Principio de Austeridad**  
Principio de bien común, relativo a lograr servicios de alta calidad con el máximo aprovechamiento de recursos y disminución del gasto.
- 2 Principio de Combate a la Corrupción**  
Acabar con prácticas injustas, desleales, leoninas y perversas que benefician intereses particulares perjudicando al Estado o a sus integrantes.
- 3 Principio de Eficiencia en los Procesos Digitales**  
Implica la simplificación operativa y atención focalizada de los procedimientos gubernamentales.
- 4 Principio de Seguridad de la Información**  
Concepto que hace referencia a la estabilidad, protección y certidumbre de la información generada o resguardada en sistemas o plataformas digitales. El desarrollo de dichas plataformas y sistemas también deben brindar estabilidad y certidumbre de su operación.
- 5 Principio de Soberanía Tecnológica**  
Atribución única de la nación para tomar decisiones sin interferencias externas sobre qué políticas y estrategias se deben seguir en torno al ámbito digital y tecnológico.

*Fuente: Acuerdo por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021 – 2024*

- Así pues, en la actualidad la necesidad y el uso de las TIC se ha incrementado, su incorporación en el día a día ha modificado los hábitos y las conductas humanas, y con ello su forma de socializar. El desarrollo tecnológico, por una parte, ha permitido el acceso masificado de una amplia gama de bienes y servicios y, por otra parte, ha ampliado la brecha de la desigualdad social, un problema histórico en nuestro país.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

- Precisamente, con todo lo antes señalado, es que se fundamentan las propuestas, debido a esa evolución de la que todas y todos hemos sido testigos y parte fundamental, y que mejor que llevarlo a escenarios donde toda la ciudadanía nayarita se beneficie.
- Porque sabemos que un gobierno cercano es aquel que tiene como precepto construir un diálogo entre las dependencias y entidades y los diferentes actores de la sociedad, atendiendo con oportunidad las demandas ciudadanas y resolver los principales problemas públicos, y es justamente lo que las iniciativas que analizamos buscan, ubicar como eje central de su actuación al ciudadano y utilizar de forma estratégica las herramientas institucionales con las que cuenta para promover un gobierno eficiente, eficaz y que rinda cuentas a la población.
- Ahora bien, del análisis a los proyectos estas Comisiones realizamos adecuaciones para establecer un solo modelo de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, y de ese estudio, se muestra la siguiente estructura:

### Estructura de la Ley:

- **Capítulo Primero** de las Disposiciones Generales;
- **Capítulo Segundo** de las Instancias para la Conducción y Coordinación de la Política de Gobierno Digital;
- Sección Primera del Consejo Estatal de Gobierno Digital;
- Sección Segunda de las Atribuciones del Consejo;
- Sección Tercera de las Atribuciones de la Secretaría;
- **Capítulo Tercero** de los Instrumentos del Gobierno Digital;



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

- Sección Primera de la Agenda Digital;
- Sección Segunda de los Estándares en Materia de Tecnologías de la Información;
- Sección Tercera de los Portales Informativos a los Portales Transaccionales;
- **Capítulo Cuarto** de los Sujetos de la Ley;
- Sección Primera de las Obligaciones de los Sujetos de la Ley;
- Sección Segunda de las Funciones de los Ayuntamientos;
- **Capítulo Quinto** del Monitoreo y Evaluación del uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- Sección Primera de los Programas de Trabajo;
- Sección Segunda de la Evaluación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- **Capítulo Sexto** de la Transición al Gobierno Digital;
- Sección Primera Disposiciones Generales;
- Sección Segunda de la Inclusión Digital;
- **Capítulo Séptimo** del Sistema Estatal de Trámites y Servicios para la Ventanilla Única;
- **Capítulo Octavo** de la Infraestructura, la Interoperabilidad y la Conectividad;
- **Capítulo Noveno** de la Digitalización y Envío de Documentos para Realizar Solicitudes de Trámites y Servicios;
- **Capítulo Décimo** de los Derechos de las Personas Usuarias;
- **Capítulo Décimo Primero** de los Trámites y Servicios;
- **Capítulo Décimo Segundo** de la Firma Electrónica Avanzada;
- **Capítulo Décimo Tercero** de la Seguridad y Protección de Datos Personales, y
- **Capítulo Décimo Cuarto** Responsabilidades y Sanciones.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

- También, como parte de la Ley que nos ocupa, se establecieron diversas disposiciones transitorias que garantizarán la operatividad del instrumento jurídico que estamos emitiendo, considerando lo siguiente:

### **Disposiciones transitorias:**

- La entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit;
  - El derogar las disposiciones que se opongan a la Ley;
  - La expedición del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de la Ley.
  - La emisión de lineamientos para la implementación y operación de un Sistema Estatal de Trámites y Servicios que se contempla en el cuerpo normativo, y
  - La instalación del Consejo Estatal de Gobierno Digital que será dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del Reglamento.
- En otro orden de ideas, y de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios<sup>4</sup>, en relación al párrafo segundo de la fracción II del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

---

<sup>4</sup> Consultable en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM\\_300118.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM_300118.pdf) .



Estado de Nayarit<sup>5</sup>, todos los dictámenes incluirán el estudio de impacto presupuestal, es decir, el Congreso del Estado deberá solicitar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado una estimación financiera de los proyectos legislativos, toda vez que, debemos establecer vínculos institucionales que apoyen la ejecución de las normas emitidas por este Poder.

- Consecuentemente, fue solicitado por medio de oficio el apoyo institucional por parte de la Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, al Maestro Julio César López Ruelas, Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, para que respetuosamente tuviera a bien emitir su opinión en relación a la viabilidad presupuestal de diversas iniciativas, entre las cuales se encuentran los proyectos materia del presente Dictamen.
- Por lo anterior, fue recibida la información solicitada por medio del oficio número SAF/SE/33/2022, dentro del cual se informa lo siguiente:

...

*Por lo tanto y de conformidad con los artículos 33 fracciones I, II, IV y LXXXI de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, 7 fracciones I y LXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las*

---

<sup>5</sup> Consultable en: <https://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/compilacion/marcoJuridicoCongreso/ley-organica-congreso.pdf>.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

*Entidades Federativas y Municipios, **tengo a bien emitir Dictamen Presupuestal Favorable** respecto a la propuesta presentada.*

*Cabe mencionar que dentro del Poder Ejecutivo se están realizando esfuerzos mediante los programas denominados “Modernización de Registro Público de la Propiedad y Comercio” y “Proyecto de Modernización Catastral 2022” con un monto aprobado de \$35,000,000.00 en conjunto, con la finalidad de avanzar hacia la digitalización de los procesos, el cual consta de lo siguiente:*

- 1. Implementación de un nuevo sistema de Gestión Registral (parametrización e implantación de SGR en una operación centralizada (entrega de código fuente, uso de firma electrónica, ventanilla virtual, generación de QR, se trata de una plataforma 100% web).*
- 2. Digitalización del acervo documental de las oficinas distritales de Bucerías, Compostela y las Varas.*
- 3. Captura jurídica para la creación de folios electrónicos de las oficinas distritales de Compostela y las Varas.*

...

- De esta manera, las Comisiones Unidas que emiten el presente dictamen, determinamos la viabilidad de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, no solo jurídica, si no también, financiera, lo que garantiza que la ciudadanía tendrá servicios de mayor calidad y



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

una nueva manera de relacionarse con todas las instituciones públicas.

- En resumen, quienes integramos estas Comisiones estamos conscientes de que la sociedad constituye un pilar fundamental en torno al cual deben diseñarse y ejecutarse políticas que permitan consolidar un gobierno moderno. Y para lograrlo, es necesario poner especial énfasis en la atención de las demandas más sentidas de la sociedad y permitir su participación de una forma activa en los asuntos públicos.
- Y, con esta Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, se pretende implementar acciones y programas para la inclusión social en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, dando como resultado un Gobierno cercano y moderno, generando la atención oportuna para atender las necesidades reales de las y los nayaritas, y para ello, la Ley impulsará acciones de mejora con impactos positivos.

Finalmente, de acuerdo al análisis realizado a las iniciativas que nos ocupan coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustentan las mismas, además, consideramos que la Ley planteada viene a fortalecer la integración entre la ciudadanía y toda la estructura pública del Estado, por lo que acordamos el siguiente:

### **IV. RESOLUTIVO**



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

## PROYECTO DE LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

**ÚNICO.** Se crea la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

### LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Nayarit y tiene por objeto:

- I. Fijar las bases para la promoción y el desarrollo de un Gobierno Digital en el Estado, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, para elevar la calidad de los servicios gubernamentales, mejorar la comunicación con los usuarios y agilizar los trámites en que intervengan, así como coadyuvar a transparentar la función pública;
- II. Fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información en el Estado y los Municipios;
- III. Establecer las instancias e instrumentos por los cuales el Estado y los Municipios regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información;
- IV. Establecer la gobernabilidad de las Tecnologías de la Información en el Estado, a través de la regulación de la planeación,



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales;

- V. Fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública, y
- VI. Hacer eficiente la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos, a través del uso de las Tecnologías de la Información.

**Artículo 2.** Son sujetos de la presente Ley:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado, así como las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- II. El Poder Legislativo del Estado;
- III. El Poder Judicial del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Constitucionales Autónomos;
- VI. La persona titular de una Notaría, las y los valuadores y demás personas a las que se les haya delegado legalmente el ejercicio de una función pública en el Estado de Nayarit, y



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

**VII.** Las y los servidores públicos de las dependencias y entidades que en la realización de los actos a que se refiere esta Ley, utilicen la Firma Electrónica Avanzada.

Los Poderes Legislativo y Judicial; los Ayuntamientos y sus dependencias y entidades de la administración pública municipal; así como los Órganos Constitucionales Autónomos, observarán las disposiciones de esta Ley, en lo que no se oponga a sus ordenamientos legales.

Los sujetos de la Ley, deberán realizar las acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, de manera coordinada y concurrente, en el respectivo ámbito de su competencia.

Para el cumplimiento de las presentes disposiciones, los sujetos de la Ley, podrán suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, con otras entidades federativas, con otros Municipios, así como con el sector social y privado, y con otros sujetos de la ley, en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos, así como los órganos constitucionales autónomos, aplicarán las disposiciones establecidas en la presente Ley por conducto de las áreas que determinen, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propias instancias y procedimientos de control.

**Artículo 3.** La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas en el ámbito del



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; así como a la unidad administrativa equivalente en los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**Artículo 4.** Quedan exceptuados de la aplicación de esta Ley, los actos de autoridad en que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás ordenamientos jurídicos exijan la firma autógrafa de manera expresa o cualquier otra formalidad no susceptible de cumplirse a través del uso de Tecnologías de la Información, o cuando requieran la concurrencia personal de las o los servidores públicos o las personas usuarias, así como los actos relacionados con la materia fiscal.

**Artículo 5.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Agenda Digital:** La Agenda Digital Nayarit;
- II. **Autenticación:** El proceso en el que se hace constar que una persona titular es quien dice ser y que tal situación es demostrable;
- III. **Autenticidad:** La certeza que un documento digital electrónico determinado fue emitido por la persona titular y que, por lo tanto, el contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo deriven, le son atribuibles a este, en tanto consideran expresión de su voluntad;
- IV. **Ayuntamientos:** Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit;
- V. **Consejo:** El Consejo Estatal de Gobierno Digital;



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

- VI. Documento electrónico:** Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;
- VII. Expediente digital:** Al conjunto de documentos electrónicos que, sujetos a los requisitos de esta Ley, se utilicen en la gestión electrónica de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales;
- VIII. Firma Electrónica Avanzada:** El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- IX. Gobierno Digital:** A las políticas, acciones, planeación, organización y aplicación de las Tecnologías de la Información para la gestión pública entre los sujetos de la presente Ley, con el objetivo de incrementar la calidad en los servicios, la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana;
- X. Identidad electrónica:** El conjunto de datos con los cuales los sujetos de la presente Ley, se han identificado con carácter legal como únicos;



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

- XI. **Interoperabilidad:** La capacidad estandarizada de los sistemas informáticos para intercambiar, utilizar y compartir la información generada, atendiendo las políticas, mecanismos de seguridad y salvaguarda de privacidad de información conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. **Ley:** La Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit;
- XIII. **Lineamientos técnicos:** A los criterios emitidos por el Consejo orientados a proporcionar las reglas básicas que permitan, la interoperabilidad de las plataformas tecnológicas de los sujetos de la presente Ley, así como determinar los estándares abiertos que deban utilizarse;
- XIV. **Medios electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos utilizados para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados o microondas, incluyendo correo electrónico, texto y mensajería instantánea, chat de texto, video llamadas y demás tecnologías desarrolladas para tal fin;
- XV. **Mensaje de datos:** La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología;
- XVI. **Persona titular de una Notaría:** Las y los notarios a quienes las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en las disposiciones jurídicas correspondientes;



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

- XVII. Padrón Único de Usuarios de Gobierno Digital:** El sistema informático estandarizado integrado por la información y documentación de los usuarios, con el objeto de simplificar la gestión de trámites y servicios y demás actos de los entes públicos;
- XVIII. Periódico Oficial:** El Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit;
- XIX. Programa Anual de Desarrollo Tecnológico:** Al programa en el que los sujetos de esta Ley, expresan el portafolio de proyectos de Tecnologías de la Información que se desplegarán en el ejercicio fiscal correspondiente;
- XX. Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico:** El documento integrador que contiene los Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico de cada uno de los órganos del Estado, los cuales serán expresados en un portafolio de proyectos transversales que deberá presentarse una vez al año, como base para la justificación del presupuesto de egresos en materia de Tecnologías de la Información, en el ámbito de competencia de cada uno de estos sujetos;
- XXI. Programa:** El Programa Estratégico de Gobierno Digital, que contiene los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de las políticas y las acciones del Estado y Ayuntamientos en materia de impulso del Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información;



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

- XXII. Protección de datos:** Las políticas e instrumentos orientados a conservar la privacidad y la protección de los datos personales de los ciudadanos y empresas que garantizan que dicha información personal no se utilizará, ni divulgará, ni se compartirá con terceras partes sin la autorización expresa del dueño de dicha información, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit;
- XXIII. Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit;
- XXIV. Secretaría:** La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado;
- XXV. SETS:** El Sistema Estatal de Trámites y Servicios para la Ventanilla Única;
- XXVI. Sitio(s) web:** Los sitios electrónicos así como los canales de presentación, comunicación, información e interacción con los usuarios, entendiéndose por estos los construidos, reconocidos oficialmente y colocados a disposición de los usuarios, los visitantes y los interesados a través de Internet;
- XXVII. Sujetos:** Los enumerados en el artículo 2 de esta Ley;
- XXVIII. Tecnologías de la Información:** El conjunto de dispositivos de hardware y software utilizados para almacenar, recuperar,



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

procesar, transmitir y recibir paquetes de datos en formato digital,  
y

**XXIX. Usuarios:** Las personas físicas y jurídicas que utilicen las tecnologías de información para realizar trámites y servicios ante los sujetos de la Ley.

**Artículo 6.** El Gobierno Digital se regirá bajo los siguientes principios rectores:

- I. **Accesibilidad:** Facilitar la información y la difusión de los trámites, servicios y demás actos por medios electrónicos, en un lenguaje claro y comprensible;
- II. **Adecuación Tecnológica:** Promover el uso estandarizado de las Tecnologías de la Información para que sean compatibles con cualquier medio o dispositivo electrónico;
- III. **Legalidad:** La información, substanciación y resolución de trámites, servicios y demás actos que se realicen por medios electrónicos; serán acordes a las formalidades establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. **Privacidad:** Comprende el respeto a la información personal de los usuarios en el uso de comunicaciones electrónicas, siempre en apego a las normas y disposiciones en materia de protección de datos personales;
- V. **Igualdad:** El uso de medios electrónicos en ningún caso implicará la existencia de restricciones o discriminaciones para los usuarios



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

que se relacionen por medios no electrónicos, tanto respecto al acceso a la prestación de servicios públicos como respecto a cualquier actuación o procedimiento sin perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar la utilización de los medios electrónicos;

- VI. Cooperación:** Comprende la necesaria colaboración interinstitucional en la utilización de medios electrónicos, a fin de garantizar tanto la interoperabilidad de los sistemas y soluciones adoptados por cada una de ellas como, en su caso, la prestación conjunta de servicios a los usuarios. En particular, se garantizará el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación que se ajusten a lo dispuesto en la presente Ley;
- VII. Seguridad:** Disponer de adecuados niveles de seguridad en la implantación y utilización de los medios electrónicos por los sujetos de esta Ley, en cuya virtud se exigirá al menos el mismo nivel de garantías y seguridad que se requiere para la utilización de medios no electrónicos en la actividad administrativa;
- VIII. Proporcionalidad:** Exigir solo las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los distintos trámites y actuaciones. Asimismo, solo se requerirán a los usuarios aquellos datos que sean estrictamente necesarios en atención a la finalidad para la que se soliciten, y
- IX. Simplificación Administrativa:** Reducir de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos, logrando una mayor eficacia y eficiencia en la gestión pública.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INSTANCIAS PARA LA CONDUCCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL

### SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO ESTATAL DE GOBIERNO DIGITAL

**Artículo 7.** El Consejo Estatal de Gobierno Digital es la instancia encargada de proponer, promover, diseñar, facilitar y aprobar las políticas, programas, soluciones, instrumentos y medidas en materia de Gobierno Digital en el Estado a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información.

**Artículo 8.** El Consejo estará integrado por:

- I. Una Presidenta o Presidente que será la persona que designe la o el Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Una Secretaria o Secretario Ejecutivo que será la o el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Una Secretaria o Secretario Técnico que será la persona Titular de la Secretaría de Economía;
- IV. Vocales, que serán:
  - a) Una persona representante de la Secretaría General de Gobierno;



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

- b) Una persona representante de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza;
- c) Una persona representante del Congreso del Estado;
- d) Una persona representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- e) Una persona representante de cada uno de los Municipios que integran el Estado de Nayarit;
- f) Una persona representante del Colegio de Notarios del Estado de Nayarit, y
- g) Una persona representante de cada uno de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Nayarit.

Asimismo, podrá participar en las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, cualquier persona que considere pertinente alguno de las o los integrantes del Consejo.

La o el Presidente del Consejo podrá invitar a las o los servidores públicos de dependencias o entidades de los gobiernos estatal o federal, así como a especialistas en materia de Gobierno Digital y de Tecnologías de la Información, para que participen en puntos específicos del orden del día de las sesiones, con voz pero sin voto.

**Artículo 9.** El Consejo deberá sesionar cuando menos dos veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando la trascendencia del asunto



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

lo requiera. En ambos casos, deberá convocarse por la o el Presidente del Consejo o por la mayoría de las personas integrantes del Consejo.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre la o el Presidente o su suplente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de las y los integrantes presentes del Consejo Estatal. En caso de empate, la o el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Las y los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaria o Secretario Técnico quien solo tendrá derecho a voz.

Las y los integrantes designarán un suplente, con excepción de la persona que funja como Secretaria Ejecutiva, quienes deberán ser preferentemente los responsables generales de las áreas de tecnologías de los sujetos de esta Ley y tendrán los mismos derechos y obligaciones que la persona titular.

Los cargos de quienes integran el Consejo son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.

La organización y funcionamiento del Consejo deberá apegarse a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

### **SECCIÓN SEGUNDA**



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

## DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

**Artículo 10.** El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar la implementación de la política pública de Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información;
- II. Impulsar los instrumentos que garanticen a los usuarios el derecho permanente de realizar trámites y servicios electrónicos, incluyendo aquellos que sirvan de orientación sobre los derechos y obligaciones que les otorga este ordenamiento, así como la protección de sus datos personales;
- III. Aprobar el Proyecto General de Estándares en materia de Tecnologías de la Información y ordenar su publicación en el Periódico Oficial;
- IV. Evaluar las acciones y avances de los sujetos de la Ley en la aplicación de criterios, normas y procedimientos relativos al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información;
- V. Conocer el Programa Estatal de Tecnologías de la Información y en su caso aprobarlo;
- VI. Aprobar la Agenda Digital;
- VII. Expedir los instrumentos de orientación, dirigidos a las personas, sobre los derechos y obligaciones que les otorga esta Ley y otros ordenamientos en materia de Gobierno Digital;



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

- VIII. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley;
- IX. Impulsar la incorporación de las mejores prácticas del sector tecnológico, por medio de licenciamientos y adiestramientos globales u otros esquemas aplicables a nivel gubernamental;
- X. Promover la interoperabilidad entre las tecnologías existentes en los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, de manera que se logre la cooperación y coordinación necesaria para asegurar el desarrollo del Gobierno Digital;
- XI. Constituir Comités o grupos de trabajo para la realización de estudios, proyectos y demás acciones que el propio Consejo les encomiende, en el ámbito de su competencia, y
- XII. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

### SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

**Artículo 11.** La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la integración de la normatividad, políticas, estrategias, proyectos y acciones para regular e impulsar el Gobierno Digital en la Administración Pública Estatal, a través de mecanismos como la estandarización de la información, la homologación de datos, la interoperabilidad y la realización de proyectos estratégicos transversales, entre otras herramientas, acorde a lo



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

establecido en el Gran Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno y los programas que deriven de este;

- II. Formular y presentar, para la aprobación del Consejo, el Proyecto de Agenda Digital, así como las herramientas y mecanismos de participación digital de los usuarios, que propicien la generación de conocimiento colectivo, la mejora de la gestión gubernamental y la participación activa y efectiva de la sociedad;
- III. Presentar el Proyecto General de Estándares en materia de Tecnologías de la Información para la aprobación, en su caso, por el Consejo;
- IV. Conducir y asegurar la gobernabilidad de las Tecnologías de la Información, datos abiertos y aplicaciones móviles, en la Administración Pública Estatal;
- V. Gestionar, desarrollar e impulsar, el Sistema Estatal de Trámites y Servicios para la Ventanilla Única, garantizando en todo caso su accesibilidad disponibilidad a los usuarios en general;
- VI. Celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con los gobiernos federales y municipales, organizaciones e instituciones del sector social, privado, académico, y especialistas nacionales e internacionales, en el uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones para impulsar el Gobierno Digital en el Estado;
- VII. Aprobar los planes estratégicos de Tecnologías de la Información de la Administración Pública Estatal;



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

- VIII. Promover la incorporación de mejores prácticas en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que atiendan las necesidades de los sujetos de la Ley;
- IX. Difundir el uso de las Tecnologías de la Información en la gestión pública y de los instrumentos de Gobierno Digital;
- X. Asesorar a los sujetos de la Ley, acerca de las características, aplicaciones y utilidad de los instrumentos de Gobierno Digital;
- XI. Impulsar proyectos transversales en materia de Tecnologías de la Información;
- XII. Proponer soluciones innovadoras que conduzcan al establecimiento y optimización de trámites y servicios electrónicos de los sujetos de la Ley;
- XIII. Proponer los esquemas tecnológicos que garanticen controles efectivos con relación a la seguridad de los sistemas de información que sustentan los trámites y servicios electrónicos, y
- XIV. Las demás que le confieran la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS INSTRUMENTOS DEL GOBIERNO DIGITAL**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LA AGENDA DIGITAL**



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

**Artículo 12.** La Agenda Digital contiene los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de las políticas y las acciones de los sujetos de la presente Ley en materia de Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información, la cual se formulará conforme a las disposiciones de la presente Ley, el Gran Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno.

Los sujetos de la presente Ley, elaborarán cada uno su Agenda Digital, un instrumento institucional que dirigirá las políticas de Gobierno Digital al interior de las instituciones.

**Artículo 13.** La Agenda Digital promoverá y desarrollará de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes ejes y objetivos:

- I. **Infraestructura y Conectividad:** Lograr que el Estado de Nayarit aumente el número de usuarios con acceso a internet mediante un esquema tecnológico que combine calidad, accesibilidad y disponibilidad en todo el territorio estatal;
- II. **Gobierno Electrónico:** Sistematizar, simplificar y transparentar la administración gubernamental, mejorar y agilizar trámites y servicios y propiciar una mayor participación de los usuarios en las tareas de gobierno;
- III. **Educación y Construcción de la Sociedad del Conocimiento:** Incrementar la cobertura del uso de equipo de cómputo e internet entre los estudiantes y docentes de todos los niveles, desarrollando habilidades y capacidades avanzadas, ofrecer



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

nuevas modalidades educativas e impulsar un avance de las capacidades científicas y de aplicación de conocimientos en universidades y centros de investigación locales;

- IV. **Servicios Digitales para mejorar la Salud:** Incorporar los servicios digitales a la construcción de expedientes médicos electrónicos y servicios de diagnóstico y atención remota, así como utilizar sistemas de detección y predicción epidemiológica para el combate a enfermedades e informar oportunamente a los usuarios de temas de salud, por medios digitales;
- V. **Economía Digital:** Promover la adopción de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en las empresas nayaritas, fomentar el emprendimiento y la capacidad de innovación, el desarrollo de nuevas capacidades laborales y el impulso del comercio electrónico;
- VI. **Inclusión Social a la Cultura Digital:** Incorporar a la cultura digital a los sectores sociales marginados y excluidos para disminuir la brecha económica y social entre los usuarios;
- VII. **Medio Ambiente y Tareas de Protección Civil:** Usar los medios digitales para propiciar una mayor participación social en tareas de protección al medio ambiente y de mitigación de riesgos, y
- VIII. **Seguridad y Comunicación Digital:** Impulsar el uso de estrategias de comunicación social a través de medios digitales a fin de proveer de información útil y oportuna a los ciudadanos respecto a programas, trámites y servicios gubernamentales, avisos de protección civil, campañas de salud, acciones de

prevención del delito y cualquier otro anuncio que interese o involucre directamente a la población.

**Artículo 14.** La Agenda Digital deberá contener al menos lo siguiente:

- I. El diagnóstico del uso de las Tecnologías de la Información en los sujetos de la Ley;
- II. Los metadatos y datos abiertos que utilizarán los sujetos de la presente Ley en la implementación de aplicaciones, así como sus perfiles de seguridad y acceso en congruencia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;
- III. Los ejes de Gobierno Digital que darán soporte a las políticas en dicha materia;
- IV. Los procesos y mecanismos de coordinación que acuerden los sujetos de la Ley y que aseguren el cumplimiento del Programa Estatal de Tecnologías de la Información, así como las estrategias sobre el uso de las Tecnologías de la Información;
- V. Los criterios para evaluar los avances de los proyectos y acciones que desarrollen los sujetos de la Ley, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y
- VI. Las demás que determine el Consejo.

La Agenda Digital deberá actualizarse cada tres años por el Consejo, a partir de las propuestas que hagan los sujetos de la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

**Artículo 15.** El Consejo deberá aprobar la Agenda Digital durante el primer año del periodo constitucional del Ejecutivo Estatal, y podrá ser revisada cada dos años, a propuesta de los sujetos de la Ley.

Las propuestas de modificación a los lineamientos estratégicos de la Agenda Digital se enviarán al Consejo a través de la o el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 16.** Para la aplicación de las políticas y acciones de la Agenda Digital, cada sujeto obligado de la presente Ley privilegiará el uso y desarrollo de software libre respecto de software privativo, en programas, aplicaciones y/o sistemas informáticos, considerando lo siguiente:

- I. Libertad para ejecutar el programa independientemente de su propósito;
- II. Acceso al código fuente, que permita estudiar el funcionamiento del programa y adaptarlo a las necesidades específicas;
- III. Libertad para redistribuir copias entre los sujetos de esta Ley, y
- IV. Libertad para mejorar el programa y publicarlo para todos los sujetos de la presente Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ESTÁNDARES EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

**Artículo 17.** Los Estándares en materia de Tecnologías de la Información son las normas y directrices tecnológicas aplicables a los sujetos de la Ley, basados en las mejores prácticas nacionales e internacionales.

**Artículo 18.** Podrán determinarse Estándares en materia de Tecnologías de la Información, para los sujetos de la Ley, en los siguientes rubros:

- I. Sitios Web;
- II. Redes sociales;
- III. Servicios informáticos;
- IV. Sistemas y aplicaciones informáticas;
- V. Infraestructura;
- VI. Internet y Telecomunicaciones;
- VII. Administración de proyectos;
- VIII. Administración de la seguridad;
- IX. Trámites y servicios, y
- X. Las demás que considere el Consejo, con motivo de avances tecnológicos.

### SECCIÓN TERCERA DE LOS PORTALES INFORMATIVOS A LOS PORTALES TRANSACCIONALES



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

**Artículo 19.** Los sujetos de la Ley, de conformidad al ejercicio de sus funciones y a la naturaleza de los servicios que presten, transformarán sus portales informativos en transaccionales, para que las personas usuarias puedan realizar, de manera ágil y sencilla, los trámites y servicios electrónicos que ofrezcan en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 20.** Los sujetos de la Ley, de conformidad al ejercicio de sus funciones y a la naturaleza de los servicios que presten, mantendrán actualizados en los catálogos o registros que correspondan, los requisitos y datos para la realización de los trámites y servicios electrónicos que presten a través de sus respectivos portales transaccionales.

**Artículo 21.** Las personas usuarias que decidan iniciar un trámite o servicio en línea deberán poder concluirlo de la misma manera.

**Artículo 22.** Los sujetos de la Ley, de conformidad al ejercicio de sus funciones y a la naturaleza de los servicios que presten, harán las adecuaciones tecnológicas necesarias para habilitar opciones de pago en líneas, conforme a lo establecido en los Estándares en materia de Tecnologías de la Información emitidos por el Consejo, además de mantener disponibles las formas de pago tradicionales.

### CAPÍTULO CUARTO DE LOS SUJETOS DE LA LEY

#### SECCIÓN PRIMERA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE LA LEY



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

### **Artículo 23.** Los sujetos de la Ley tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Desarrollar acciones y gestiones dirigidas a implementar en su funcionamiento y operación el uso de Tecnologías de la Información, con el fin de garantizar que los trámites y servicios que presten sean eficientes;
- II. Realizar las gestiones necesarias para difundir y promover los trámites y servicios electrónicos que se encuentren disponibles a través de sus portales transaccionales;
- III. Implementar políticas para garantizar la protección de los datos personales proporcionados por los usuarios en sus portales transaccionales, para los trámites y servicios electrónicos que realicen. La protección de los datos personales será conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit;
- IV. Cumplir con lo establecido en la Agenda Digital y en los Estándares en materia de Tecnologías de la Información que establezca el Consejo;
- V. Desarrollar las acciones y gestiones necesarias para incorporar a sus portales transaccionales, los trámites y servicios electrónicos dándole prioridad a aquellos de mayor impacto para los usuarios;
- VI. Conservar las copias digitales de los documentos asociados a un trámite o servicio validados con la Firma Electrónica Avanzada y el sello electrónico en los expedientes digitales;

- VII. Realizar mediciones de calidad del servicio que se otorga a través de los portales transaccionales;
- VIII. De conformidad a las necesidades de cada sujeto, deberán contar con las condiciones técnicas y de infraestructura necesarias para implementar las Tecnologías de la Información;
- IX. Presentar anualmente ante la o el Secretario Ejecutivo del Consejo, su Programa de Trabajo en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- X. Atender las solicitudes que presenten los usuarios para hacer accesibles por medios electrónicos, tramites que no se ofrezcan de manera digital, siempre que las plataformas tecnológicas así lo permitan y dando prioridad a aquellas solicitudes que representen un mayor beneficio a la ciudadanía, y
- XI. Las demás que considere necesarias el Consejo.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LAS FUNCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**Artículo 24.** Los Ayuntamientos, además de lo establecido en la presente Ley, tendrán las funciones siguientes:

- I. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital y los Estándares en materia de Tecnologías de la Información que establezca el Consejo, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

estratégico de las Tecnologías de la Información para el Gobierno Digital;

- II. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y Municipios así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, y
- III. Las demás que les otorguen esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

### CAPÍTULO QUINTO

#### DEL MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO

**Artículo 25.** Los sujetos a que se refiere esta Ley deberán elaborar anualmente sus Programas de Trabajo en materia de Tecnologías de la Información, alineados a la Agenda Digital y presentar a la o el Secretario Ejecutivo, durante el mes de noviembre de cada año, su programa de trabajo que planean ejecutar el siguiente ejercicio fiscal, y deberán reportar de manera trimestral sus avances a la o el Secretario Ejecutivo del Consejo.

**Artículo 26.** El Programa Estatal de Tecnologías de la Información deberá contener lo siguiente:

- I. Estrategia de Tecnologías de la Información elaborada por los sujetos de la presente Ley;



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

- II. La contribución a los indicadores de desempeño de la Estrategia de Tecnología de Información;
- III. Los metadatos y datos abiertos necesarios para dar soporte a los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y en su caso, jurisdiccionales;
- IV. El inventario de los recursos tecnológicos de información con los que se cuenta;
- V. El costo de operación de la infraestructura de Tecnologías de la Información del periodo inmediato anterior;
- VI. La calendarización anual y costo de operación de la infraestructura de Tecnologías de la Información y comunicación para el año inmediato siguiente;
- VII. La Cartera de Proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicación, alineada a la Estrategia de Tecnologías de la Información y Comunicación, incluyendo la calendarización, estimación presupuestal y estudio de costo beneficio para su ejecución;
- VIII. Los Estándares tecnológicos y de comunicación utilizados en las Tecnologías de la Información, así como la calendarización anual del costo de operación de la infraestructura requerida para la implementación dichos estándares;



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

- IX. Las medidas en materia de protección de datos personales que deberán cumplir los sujetos de la Ley, respecto de la información que proporcionen las personas al realizar trámites y servicios digitales, y
- X. Las demás que establezca el Consejo.

Una vez aprobado el Programa Estatal de Tecnologías de la Información, deberá de publicarse en el Periódico Oficial.

**Artículo 27.** El Reporte de Avance del Programa Estatal de Tecnologías de la Información deberá contener el porcentaje de avance, inversión y cumplimiento de los proyectos y acciones en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y cualquier otra información que sea requerida por el Consejo.

**Artículo 28.** La o el Secretario Ejecutivo deberá presentar al Consejo, un informe concentrado de los reportes de avance de los Programas de Trabajo en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

### SECCIÓN SEGUNDA DE LA EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

**Artículo 29.** A partir del informe de la o el Secretario Ejecutivo, el Consejo Estatal evaluará los avances que tengan los sujetos de la Ley en materia de Tecnologías de la Información, emitiendo las recomendaciones necesarias para cumplir con los objetivos de la Agenda Digital y otros instrumentos aplicables en la materia.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

**Artículo 30.** Con base en las recomendaciones a que se refiere el artículo anterior, la o el Presidente del Consejo instruirá a la o el Secretario Ejecutivo la articulación de las acciones de mejora tecnológica y en su caso, el ajuste a los Estándares de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

## CAPÍTULO SEXTO DE LA TRANSICIÓN AL GOBIERNO DIGITAL

### SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 31.** Para hacer posible la interoperabilidad de sistemas en la gestión gubernamental en el Estado de Nayarit, los sujetos de la Ley atenderán las normas y directrices tecnológicas que emita el Consejo en materia de homologación de datos, estandarización de la información y operación de plataformas tecnológicas comunes; asimismo desarrollarán metodologías de planificación específicas, que incluyan la evaluación y monitoreo, para generar estrategias de gestión como parte del proceso de formación y mejora continua.

**Artículo 32.** Los sujetos de la Ley designarán un área responsable del diseño, planeación y ejecución de políticas en materia de tecnologías de la información, que dentro de sus funciones tendrá la facultad de observar la aplicación del marco jurídico administrativo en la materia, y la planeación estratégica para el aprovechamiento de las tecnologías de la información, orientado a procesos y con un enfoque a los usuarios que impulse el Gobierno Digital.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

**Artículo 33.** Los sujetos de la Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciarán la capacitación de los servidores públicos a su cargo en materia de Tecnologías de la Información.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA INCLUSIÓN DIGITAL

**Artículo 34.** Los sujetos de la Ley establecerán estrategias de inclusión digital para los usuarios, reduciendo la brecha digital y eliminando las barreras existentes para el acceso a los servicios electrónicos, en concordancia con la Agenda Digital y los Estándares en materia de tecnologías de la información que establezca el Consejo.

**Artículo 35.** Para fomentar el sector y la inclusión digital, los sujetos de la Ley, en el ámbito de su competencia, podrán generar mecanismos de promoción, financiamiento, creación de fideicomisos, capacitación, inversión y desarrollo de proyectos de Tecnologías de la Información, que impulsen a la conectividad a internet en banda ancha y adopción de herramientas digitales y tecnológicas.

**Artículo 36.** Los sitios web y aplicaciones móviles de los sujetos de la presente Ley contarán con las siguientes características:

- I. Serán homogéneos;
- II. Garantizarán el acceso a la información, trámites y servicios a la ciudadanía;



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

- III. Contendrán información actualizada y enfocada a las necesidades de los usuarios, y
- IV. Los demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 37.** Los sujetos de la Ley alentarán, por medio de todas las acciones e instancias pertinentes, la producción de todo tipo de contenidos digitales y aplicaciones de carácter informático, sean educativas, científicas, culturales o recreativas, así como la accesibilidad a esos contenidos y las aplicaciones informáticas que involucran.

**Artículo 38.** Los sujetos de la Ley deberán instalar una Unidad de la Defensa del Usuario de Gobierno Digital, responsable de salvaguardar los derechos del usuario del Gobierno Digital para fortalecer las habilidades de apropiación de tecnología y promover el desarrollo de la cultura digital.

**Artículo 39.** Para facilitar el acceso de los usuarios a la información, trámites y servicios que brindan los sujetos de la Ley, estos deberán, en su caso:

- I. Desarrollar trámites y servicios digitales integrados, privilegiando la sistematización de procesos y su integración a las diferentes plataformas del ámbito nacional;
- II. Promover los esquemas de pago de derechos de trámites y servicios por medios electrónicos;
- III. Privilegiar el uso de la Firma Electrónica Avanzada, y



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

- IV. Integrar en el ámbito de su competencia, un Padrón de Usuarios de Gobierno Digital y compartirlo con los demás sujetos de la Ley bajo los principios de datos abiertos, asegurando su interoperabilidad.

**Artículo 40.** De existir una solicitud de trámite digital por escrito de un usuario a cualquier sujeto de la Ley, este deberá registrar y sistematizar los trámites aplicables, privilegiando la reutilización de plataformas existentes y tomando en cuenta el orden de prelación de las solicitudes presentadas.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DEL SISTEMA ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS PARA LA VENTANILLA ÚNICA**

**Artículo 41.** El Sistema Estatal de Trámites y Servicios para la Ventanilla Única, es un conjunto de componentes informáticos que constituyen la herramienta que permite gestionar por medios electrónicos, trámites y servicios que corresponde prestar a la Administración Pública Estatal.

**Artículo 42.** La implementación del SETS, no excluye ni limita la posibilidad de la realización de trámites y servicios de manera presencial directamente ante las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 43.** El funcionamiento del SETS estará regulado en los términos que emitan conjuntamente las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Administración y Finanzas;
- II. Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza;



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

III. Secretaría de Economía, y

IV. Secretaría de Turismo.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LA INFRAESTRUCTURA, LA INTEROPERABILIDAD Y LA CONECTIVIDAD

**Artículo 44.** La infraestructura tecnológica, la interoperabilidad y la conectividad serán consideradas, en los términos de esta Ley, como un factor habilitador indispensable para el desarrollo de un Gobierno Digital.

**Artículo 45.** Para una mejor gestión de la infraestructura de red de comunicaciones y transferencia de datos de Gobierno Digital, se contará con un área especializada, desde el cual se administrará la red troncal y las subredes de última milla.

**Artículo 46.** Los sujetos de la Ley elaborarán e implementarán políticas que propicien la inversión de recursos para el desarrollo de la infraestructura de las Tecnologías de la Información, que permitan dar cumplimiento de las obligaciones del acceso universal en regiones desfavorecidas.

## CAPÍTULO NOVENO DE LA DIGITALIZACIÓN Y ENVÍO DE DOCUMENTOS PARA REALIZAR SOLICITUDES DE TRÁMITES Y SERVICIOS

**Artículo 47.** Los sujetos de la Ley estarán obligados a tener un módulo de digitalización y envío de documentos electrónicos en al menos una de sus



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

oficinas para dar servicio a los usuarios para fortalecer las habilidades de apropiación de tecnología y promover el desarrollo de la cultura digital.

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS

**Artículo 48.** Las personas usuarias tendrán los siguientes derechos en el Gobierno Digital:

- I. Realizar y presentar por vía electrónica todo tipo de solicitudes, escritos, promociones, recursos, reclamaciones y quejas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y con las salvedades que prevé la presente Ley;
- II. Acceder por medios electrónicos a la información relacionada con los trámites y servicios;
- III. Solicitar que aquellos trámites que no se ofrezcan de manera digital, sean accesibles por medios electrónicos;
- IV. A que la información que hayan proporcionado para un trámite anterior, sea válida para tramites subsecuentes conforme a la normatividad aplicable, salvo en los casos en que dicha información deba ser actualizada;
- V. Utilizar la Firma Electrónica Avanzada en los actos, procedimientos, trámites y servicios digitales que se lleven a cabo ante los Sujetos de la Ley, en los términos de la legislación aplicable en la materia;



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

- VI. A la seguridad y protección de sus datos personales;
- VII. Comprobar su identidad a través de medios electrónicos o a través de los protocolos que establezca el Reglamento de la presente Ley, y
- VIII. Los demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 49.** Los documentos electrónicos tendrán la misma validez jurídica que aquellos que se hubiesen entregado físicamente, conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo.

**Artículo 50.** Los costos derivados del servicio que presten los módulos de digitalización y envío de documentos por medios electrónicos, serán cubiertos por los usuarios, de acuerdo a los tabuladores que se establezcan en las leyes respectivas.

### **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA**

**Artículo 51.** En los actos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y servicios que corresponda a los sujetos de la Ley, podrá emplearse la Firma Electrónica Avanzada, la cual tendrá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

**Artículo 52.** Para los efectos de la presente Ley, se deberán atender a las disposiciones que contempla la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Nayarit.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Artículo 53.** Los datos personales proporcionados por los sujetos de la Ley deberán ser protegidos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit. Para ello, el Consejo deberá incluir en los Estándares en materia de Tecnologías de la Información, medidas tecnológicas y protocolos que otorguen seguridad a los registros y repositorios electrónicos, a fin de evitar la pérdida, alteración, distorsión o el uso, acceso o tratamiento no autorizado de datos personales.

**Artículo 54.** Las y los servidores públicos de los sujetos de la Ley serán directamente responsables del manejo, disposición, protección y seguridad de los datos personales que se proporcionen para la realización de los trámites y servicios digitales, por lo que no los podrán ceder a terceros, salvo autorización expresa en contrario.

Las disposiciones establecidas en este capítulo serán complementarias y deberán observar lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

**Artículo 55.** Las y los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley serán sancionados conforme lo determina la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuando las infracciones a la presente Ley impliquen la posible comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación civil, penal o de cualquier otra naturaleza, los sujetos de la Ley lo harán del conocimiento de las autoridades competentes.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.** El Titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

Los lineamientos para la implementación y operación del Sistema Estatal de Trámites y Servicios para la Ventanilla Única, deberán emitirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

**CUARTO.** El Consejo Estatal de Gobierno Digital deberá quedar instalado dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del Reglamento.

**QUINTO.** Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para que se implementen de ser el caso, las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones establecidas en la presente Ley.

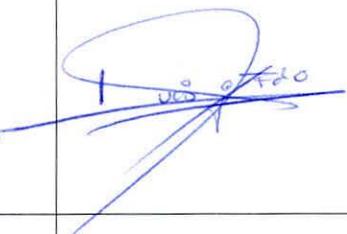
Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente			
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno  
Digital para el Estado de Nayarit.

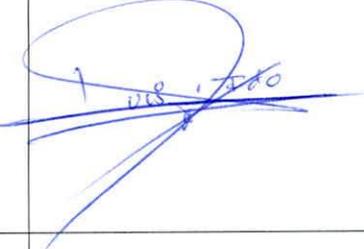
NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vocal			
 Dip. Natalia Carrillo Reza Vocal			



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno  
Digital para el Estado de Nayarit.

### COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Luis Fernando Pardo Gonzalez Presidente			
 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Vicepresidente			
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Secretario			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal			
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vocal			